**RESOLUCION RECTORAL Nº 16**

 **Octubre 22 de 2014**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL CALENDARIO ACADEMICO PARA LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BASICA Y MEDIA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA PERPETUO SOCORRO PARA EL AÑO 2015**

La Rectora de la Institución Educativa Perpetuo Socorro en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 21 de diciembre de 2001 y el Decreto 1850 de Agosto de 2002 y

**C O N S I D E R A N D O**:

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley General de Educación 115 de 1994, todos los establecimientos educativos estatales y privados tendrán una jornada diurna en horario determinado de acuerdo con las condiciones locales y regionales
2. Que de conformidad con la ley 715 ARTÍCULO 7º numeral 7.12, corresponde a los municipios certificados organizar la prestación del servicio en su jurisdicción
3. Que el Decreto Nacional 1850 de agosto 13 de 2002, establece en su artículo 14º que las entidades territoriales certificadas, expedirán cada año y por una sola vez el calendario académico para todos los establecimientos educativos de su jurisdicción, determinando las fechas precisas de iniciación y finalización, incluyendo: el trabajo académico con estudiantes, actividades de desarrollo institucional, vacaciones de docentes, directivos docentes y receso estudiantil
4. Que de conformidad con el artículo 86 de la Ley 115 de 1994 y el Decreto 1850 de Agosto 13 de 2002, los educandos tienen derecho a un año lectivo que comprende 40 semanas efectivas de trabajo académico, distribuidas en dos (2) períodos semestrales de 20 semanas cada uno para el desarrollo de las actividades pedagógicas,
5. El Decreto 1290 de 2009 estipula que a partir del 2010. la evaluación de los educandos se hará con referencia a períodos determinados por cada institución durante el año escolar
6. Que el Ministerio de Educación Nacional, través del Decreto Nacional 1373 de Abril 24 de 2007, incorporó en el calendario académico de los establecimientos de educación preescolar, básica y media, cinco días de receso estudiantil en la semana inmediatamente anterior al día feriado en el que se conmemora el descubrimiento de América
7. Que mediante Resolución 11222 del 22 de Septiembre de 2014, la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín estableció la reglamentación para el calendario académico del año escolar 2015
8. Que la Resolución 11222 del 22 de Septiembre de 2014 en el artículo DECIMO SEGUNDO expresa que los Consejos Directivos, Rectores o Directores de Establecimientos Educativos carecen de competencia para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico, la Jornada Escolar, lo mismo que la reposición de clases por días no trabajados, atendiendo además al llamado que hace la Procuraduría General de la Nación en la circular 16 del 10 de Agosto de 2012 en la cual se invita a las autoridades territoriales, Consejos Directivos, rectores, directores de establecimientos educativos, para que en su calidad de garantes del servicio de educación, den estricto cumplimiento de la normatividad vigente.
9. Que el artículo 25 del Decreto Reglamentario 1860 de 1994 ordena al rector a aplicar las disposiciones que se expidan por parte del Estado, atinentes a la prestación del servicio público educativo
10. Por lo expuesto anteriormente, la Rectora de la Institución educativa Perpetuo Socorro del Municipio de Medellín,

**R E S U E L V E:**

**ARTICULO PRIMERO:** Iniciar labores con los docentes el día lunes 05 de Enero de 2015 y terminar el viernes 01 de Enero de 2016

Serán 40 semanas de trabajo académico con estudiantes distribuidas en dos (2) periodos semestrales, así:

**PRIMER PERIODO SEMESTRAL**

|  |
| --- |
| **SEMANAS LECTIVAS Y PERIODOS ACADEMICOS** |
| **PERIODO** | **DESDE** | **HASTA** | **DURACION** |
| 1º | 13 Enero 2015 |  20 Marzo 2015 | Diez (10) semanas | Veinte (20) Semanas |
| 2º | 24 Marzo 2015 |  27 Marzo 2015 | Una (1) semanas |
|  | 06 Abril 2015 |  05 Junio 2015  | Nueve (9) semanas |

**SEGUNDO PERIODO SEMESTRAL**

|  |
| --- |
| **SEMANAS LECTIVAS Y PERIODOS ACADEMICOS** |
| **PERIODO** | **DESDE** | **HASTA** | **DURACION** |
| 3º | 30 Junio 2015 | 04 Septiembre 2015 | Diez (10) semanas | Veinte (20) Semanas |
| 4º | 07 Septiembre 201513 Octubre de 2015 | 02 Octubre 201520 Noviembre 2015 | Cuatro (4) semanasSeis (6) semanas |

**PARAGRAFO:** **Entrega de informes académicos:** A más tardar una semana después de finalizado cada uno de los períodos académicos definidos por el establecimiento educativo, mediante reuniones programadas institucionalmente, los padres de familia o acudientes recibirán el informe periódico de evaluación de que trata el numeral 9 del artículo 4 del Decreto 1290 de 2009, en áreas, informe que deberá ser entregado por escrito de los avances obtenidos por los educandos en cada una de las áreas durante el proceso formativo

**ARTICULO SEGUNDO**: **Las actividades de desarrollo institucional** según el artículo 8º del Decreto 1850 de 2002 deben desarrollarse durante cinco (5) semanas de calendario académico y serán distintas a las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes, establecidos en el calendario. Para el desarrollo de estas actividades con anterioridad se deberá definir y adoptar por parte del **rector o director,** un plan de trabajo para directivos docentes y docentes de la Institución educativa, con permanencia durante toda la jornada laboral que para el 2015 se adelantará así:

|  |
| --- |
| **ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL** |
| **DESDE** | **HASTA** | **DURACION** |
|  05 Enero 2015 | 09 Enero 2015 | Una (1) semana | Cinco (5) semanas |
| 30 Marzo 2015 |  01 Abril 2015 | Una (1) semana santa |
| 09 Junio 2015 |  12 Junio 2015 | Una (1) semana |
| 05 Octubre 2015 |  09 Octubre 2015 | Una (1) semana |
| 23 Noviembre 2015 | 27 Noviembre 2015 | Una (1) semana |

**PARAGRAFO:** Las actividades de desarrollo institucional descritas en el artículo 8º del Decreto 1850 de 2002 establecidas para los días lunes 30, de Marzo martes 31 de Marzo y miércoles 01 de Abril (Semana Santa) pueden ser compensados de lunes a viernes en la misma semana en días sucesivos y en jornada contraria, antes del 27 de Marzo de 2015

Para el desarrollo de estas actividades, el rector adoptara un plan de trabajo para compensar estos días, dicho plan será enviado a la Dirección de Núcleo Educativo antes del 27 de Marzo de 2015 para que desde allí se informe a la dirección Técnica de la Prestación del servicio educativo de la Secretaria de Educación de Medellín

**ARTÍCULO TERCERO:** **El receso estudiantil**: será de doce (12) semanas distribuidas de la siguiente manera:

|  |
| --- |
| **RECESO ESTUDIANTIL** |
| **DESDE** | **HASTA** | **DURACION** |
| 05 Enero 2015 | 09 Enero 2015 | Una (1) semana | Doce (12) semanas |
| 30 Marzo 2015 | 01 Abril 2015 | Una (1) semana santa |
| 09 Junio 2015 |  26 Junio 2015 | Tres (3) semanas |
| 05 Octubre 2015 | 09 Octubre 2015 | Una (1) semana |
| 23 Noviembre 2015 | 01 Enero 2016 | Seis (6) semanas |

**,**

 **ARTICULO CUARTO:** **Las vacaciones de docentes y directivos docentes:** de conformidad con lo consagrado en el artículo 14 del Decreto 1850 de 2002, los docentes y directivos docentes oficiales, disfrutarán de siete (7) semanas calendario de vacaciones distribuidas de la siguiente manera:

|  |
| --- |
| **VACACIONES DE DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES** |
| **DESDE** | **HASTA** | **DURACION** |
| 16 de Junio 2015 | 26 de Junio 2015 |  Dos (2) semanas | 7 semanas |
| 30 de Noviembre 2015 | 01 de Enero 2016 | Cinco (5) semanas |

**ARTICULO QUINTO**: **Calendario Académico Institucional**. El rector, en desarrollo de las disposiciones nacionales vigentes y del presente calendario académico, será responsable de organizar el calendario de la institución educativa, el cual deberá contener las principales actividades que permitan dar cumplimiento al plan operativo de los años lectivos 2015 y 2016, de acuerdo con el respectivo Proyecto Educativo Institucional y lo estipulado en el numeral 5º del artículo 15º del Decreto 1860 de Agosto 3 de 1994 y el artículo 7º del Decreto 1850 de Agosto 13 de 2002

**ARTICULO SEXTO: Distribución de tiempos en la Institución Educativa,** El rector por medio de resolución, señalará el tiempo semanal que dedicará cada docente al cumplimiento de la asignación académica, teniendo en cuenta lo establecido en el inciso 2 del artículo 11 del Decreto 1850 del 13 de Agosto de 2002

**PARAGRAFO:** Este calendario académico institucional será presentado a la Dirección de Núcleo educativo y se remitirá informe de su cumplimiento antes de finalizar cada periodo semestral

**ARTICULO SEPTIMO: Calendario de fiestas patrias.** El 20 de Julio se celebrará en los establecimientos educativos en el último día hábil anterior a tal fecha, con actividades culturales programadas con la participación de la comunidad educativa, las demás fiestas patrias se celebrarán de conformidad con lo que las directivas del establecimiento organicen para tal efecto

**Parágrafo Primero**: Como apoyo a lo establecido en el literal d, de la Ley 115 de 1994 y en la Resolución Nacional 01600 de 1994 todas la instituciones Educativas de la ciudad CONSERVANDO EL NORMAL DESARROLLO DE SUS LABORES DIARIAS celebraran el 06 de Marzo de 2015 “EL DIA DE LA DEMOCRACIA ESCOLAR” con actividades que fomenten las expresiones de justicia, paz, democracia, solidaridad, confraternidad y en general la formación de los valores

**Parágrafo Segundo:** Se realizará la **semana de la convivencia** en el período comprendido entre el **13 y el 16 de octubre** de 2015, actividad que se debe incluir en el plan operativo anual, planearla con la dirección de núcleo educativo y hacer el respectivo reporte a la Dirección Técnica para la Prestación del servicio Educativo

**Parágrafo Tercero:** En cumplimiento del Acuerdo Municipal Nº 32 de 1979, el día **2 de noviembre**, fecha en la **que Medellín celebra su aniversario de fundación**, la Institución conservando el normal desarrollo de sus labores diarias, se asociará a tal conmemoración organizando actividades que fomenten las expresiones cívicas, ecológicas, culturales, artísticas y deportivas de los estudiantes, en la semana siguiente al día de tal celebración

**ARTICULO OCTAVO: Responsabilidad de los establecimientos educativos.** Los rectores, además de las responsabilidades establecidas en la Ley 715 de Diciembre 21 de 2001 (artículo 10), Decreto 1850 de Agosto 13 de 2002 y en esta resolución; presentarán **informe bimestrales sobre el desarrollo del calendario Académico Institucional al Consejo Directivo,** además se comunicará a los padres de familia que docentes están a cargo de cada asignatura y proyecto, así como también los horarios y la asignación académica que le corresponde a cada uno de ellos. (Numeral 10.17, Artículo 10º de la Ley 715 de Diciembre 21 de 2001)

**ARTICULO NOVENO: Proceso de matrícula, actividades interinstitucionales y planes especiales de apoyo.**  Mediante el proceso de matrícula se debe garantizar el acceso y permanencia de los estudiantes a la educación y la eficiente organización del servicio educativo

Las actividades interinstitucionales que las instituciones desarrollan con entidades del Estado, deben incluirse en el Proyecto Educativo Institucional**.** Para el desarrollo de las mismas no se podrán programar semanas específicas que afecten el normal desarrollo de las actividades académicas y la permanencia de todos los estudiantes en la institución durante un mínimo de 40 semanas lectivas anuales

Las actividades individuales o grupales que implemente la Institución Educativa a los estudiantes que requieran estrategias pedagógicas de apoyo para superar las insuficiencias o deficiencias en la consecución de logros educativos, **son un componente esencial de las actividades pedagógicas ordinarias**. De acuerdo con el artículo 16º del Decreto 1850 de Agosto 13 de 2002 **no se podrán programar semanas específicas que afecten la permanencia de todos los estudiantes en la institución**

**Parágrafo**: Para dar efectivo cumplimiento a lo estipulado en los artículos 3º (numeral 3), 5º y 11º del Decreto Nacional 1290 de 16 de Abril de 2009, los consejos académicos y directivos de todos los establecimientos educativos, **asegurarán en la programación anual, a los estudiantes que requieran estrategias pedagógicas de apoyo** para superar las insuficiencias o deficiencias en la consecución de logros educativos, el tiempo requerido y al que se tiene derecho, para las actividades de superación de debilidades en el proceso formativo, especialmente las relacionadas con la finalización del último período académico

**ARTICULO DECIM0: Calendario académico especial:** los establecimiento educativos que requieran calendario académico especial, deberán presentar a la Secretaría de Educación, a través de la Dirección Técnica para la prestación del Servicio Educativo, la propuesta de calendario respectivo sustentando las causas que soportan tal modificación. La aceptación o negación se realizará mediante acto administrativo

**ARTICULO DECIMO PRIMERO: Modificación del calendario académico o de la jornada escolar:** De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del decreto 1850 de 13 de Agosto de 2002, la competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente

mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios.

Los Consejos Directivos, los rectores de establecimientos educativos carecen de competencia para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico, la jornada escolar y para autorizar reposición de clases por días no trabajados

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Control y vigilancia.** El control sobre la aplicación del calendario académico en las instituciones educativas oficiales y privadas del Municipio de Medellín lo ejercerá la Secretaría de Educación, a través de la Dirección Técnica para la prestación del Servicio Educativo, acorde al Reglamento Territorial de Inspección, Vigilancia y control

**ARTICULO DECIMO TERCERO: Vigencia.** La presente Resolución empieza a regir a partir del 05 de Enero de 2015

**C O M U N I Q U E S E, P U B L I Q U E S E Y C U M P L A S E**

Dada en Medellín a los 22 días del mes de Octubre de 2014

**LIGIA OFELIA VASQUEZ ROLDAN**

**RECTORA**